

CIRCULAR-TELEFAX 31/97

México, D.F., a 17 de abril de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: REGIMEN DE LA CUENTA UNICA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7º, fracciones VII, 14 y 24 de su Ley y con el fin de contar con instrumentos adicionales para el eficaz manejo de la política monetaria, ha resuelto modificar temporalmente, a partir del 18 de abril de 1997, el tercer párrafo del numeral M.71.12.2 de la Circular 2019/95, y adicionar un cuarto párrafo al citado numeral, pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto párrafos, para quedar en los términos siguientes:

“M.71.12.2 . . .

No computarán para efectos del cálculo del Saldo acumulado de saldos diarios, los saldos diarios positivos o negativos que las instituciones tengan de conformidad con lo siguiente:

- A) Positivos en exceso de la cantidad que resulte menor de la prevista en el inciso 1) o de la resultante del inciso 2), siguientes: 1) 250 millones de pesos, o 2) la mayor de: a) la equivalente al 0.25 por ciento del promedio mensual de saldos diarios de su pasivo en moneda nacional señalado en M.14.1 y M.14.2, correspondiente a los grupos I y II, o b) la equivalente al dos y medio por ciento de su capital neto.
- B) Negativos en exceso de la cantidad que resulte menor de la prevista en el inciso 1) o de la resultante del inciso 2), siguientes: 1) 300 millones de pesos, o 2) la mayor de: a) la equivalente al 0.25 por ciento del promedio mensual de saldos diarios de su pasivo en moneda nacional señalado en M.14.1 y M.14.2 correspondientes a los grupos I y II, o b) la equivalente al siete y medio por ciento de su capital neto.

Tampoco computarán para tales efectos los saldos que las instituciones tengan en la Cuenta Unica en cumplimiento de lo dispuesto en M.71.12.3. Para determinar las cantidades señaladas en los incisos A) y B), el Banco de

México considerará la información contenida en el formulario 958, previsto en M.73.52., que le hubieren enviado las instituciones 10 días hábiles antes de la fecha de inicio del Período de cálculo que corresponda, siempre y cuando dicho formulario contenga la información correcta y no sea objeto de modificaciones.

...”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES
TESORERO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL